



Radicado 2022-00159 - Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales pertinentes, **SE AGREGA Y DEJA EN CONOCIMIENTO** de los interesados la comunicación que se hizo llegar a este Juzgado el 19 de diciembre de 2022, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4af8373ccbb070b33b71bfea265cd1c91c8ae370d79f65a3e44f853b13f7aa**

Documento generado en 16/01/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2019-00531 - Ejecutivo Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados las comunicaciones remitidas a este Juzgado por la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES y que obran de folios 162 a 164 del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73f424b282b9b65b6bafd79874d830d026e700623ce469e0499579a80aa0b21**

Documento generado en 16/01/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (16) dieciséis De enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

2019-504 PPP

Cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la práctica de pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el **día de 22 DE FEBRERO de 2023 a las 2:00 PM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

De otro lado y frente a la manifestación del apoderado frente a la actuación de archivo que se evidencia en la página de gestión, se les indica a los interesados que la misma obedece a un error involuntario del despacho y que el proceso sigue el curso correspondiente

para finalizar remítase nuevamente los oficios decretados como prueba en audiencia inicial, dirigida a la Comisaria 8 de Medellín en aras de que acerquen el acta de acuerdo número 000002-00031460. dichas copias se allegarán a costa de la parte demandada.

Como fecha para entrevista del menor con la trabajadora social adscrita al despacho, se fija el día **16 de FEBRERO 2023 a las 9:00 AM**, dicha entrevista se realizará en las instalaciones del juzgado y será de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a704156c59cb95078b5551b70fb171926a05e2c94c89eebc014d9a701e370ea**

Documento generado en 16/01/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant), (12) doce de enero de dos mil veintitrés (2023)

2021-592 Ejecutivo

Por disposición legal, las partes en el proceso tienen la facultad en cualquier instancia de solicitar el amparo de pobreza, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

Como puede observarse, el demandado, el día de su notificación y en escrito presentado en la oficina de apoyo judicial solicita se le conceda el beneficio del amparo de pobreza, por cuanto ésta carecía de recursos económicos para pagar sus honorarios; aseveración que se entiende prestada bajo juramento, y con los requisitos que establece el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y para garantizar su derecho de defensa, se le nombrará un abogado para que lo represente,

Así mismo y en aras de garantizar los derechos de las partes se ORDENA notificar del siguiente proceso al delegado de Ministerio Público de este despacho, Dr. Francisco Alirio Serna.

El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER amparo de pobreza al señor **OSCAR TULIO ESCOBAR URAN**, demandado en este asunto.

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al doctor **WILSON OSSA GOMEZ** quien se localiza en el teléfono 321-8123924; correo electrónico, Ossaw1@Hotmail.Com ; quien llevará la representación judicial del demandado en este juicio. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley.



TERCERO: notificar de este proveído y de las anteriores actuaciones procesales al delegado de Ministerio Público adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f98562c1f74fa8e6f3d9658d842f5fa6d3fedb612533b9a928505d59334038**

Documento generado en 16/01/2023 08:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (16) dieciséis de enero de dos mil veintitrés (2023)

2022-388 constitución de sociedad patrimonial

Se agrega al expediente el escrito presentado de forma extemporánea por apoderada judicial que designará la señora, Claudia Cecilia Duque el cual no se emitirá ningún pronunciamiento, por cuanto, ya se profirió fallo en el caso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffca65f9a9f06311b323c5f0fe68357c140ead8c5ae125c73e8c390aa6d1b6e8**

Documento generado en 16/01/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (ant), (16) dieciséis de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO 2005-712

Se allega y pone en conocimiento de las partes, escrito proveniente de cajero pagador, así las cosas, **SE REQUIERE** a las partes para que procedan a realizar la liquidación del crédito tal y como lo dispone el artículo 446 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93847f8d78864ddd994440c64620f17c8fced615949e1e454e4975006c48eca0**

Documento generado en 16/01/2023 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2004-00277
Proceso: Alimentos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

Se le requiere a la alimentaria LAURA CARO HERNÁNDEZ para que indique si realizó exoneración de la cuota alimentaria por cualquier medio legal dispuesto, de ser así deberá aportar este; o, si lo que pretende es que se levante la medida cautelar que pesa sobre la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales de junio y noviembre del señor ADOLFO MIGUEL CARO ARIAS.

También deberá indicar conjuntamente con su progenitor a quien se le entregará los títulos consignados a partir del 16 de diciembre de 2022, fecha en la cual ella realizó la declaración extrajuicio.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681e7f8e0bae2f5d59749eebc66ac7002188ecad5eb3534ddef2fab83da137cf**

Documento generado en 16/01/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>